



Poder Judicial

## **Algunos aportes adicionales de invitados a la V Sesión de Trabajo de la Comisión de estudio y fijación de lineamientos en el tema de interceptación de las comunicaciones**

### **1. Señor Alejandro Miró Quesada Cisneros – Ex Director del Diario El Comercio.**

A su criterio, el proyecto de documento presentado está bien redactado en términos legales, y a la vez recoge los principios ético-periodísticos que deben practicar los medios de prensa a nivel nacional.

Señaló que es importante tener en cuenta para el pronunciamiento a emitir, tener en cuenta lo especificado en la Carta de Aspiraciones de la Sociedad Interamericana de Prensa, sobre todo en lo resaltado en los párrafos siguientes:

*“Es tarea del periodismo buscar y difundir informaciones, ideas y opiniones en uso de la libertad de expresión. Con ello contribuye a que cada ciudadano ejerza en plenitud esa libertad y su derecho a la información, imprescindible para la toma de decisiones: desde las que atañen al ejercicio de su soberanía ciudadana hasta las que le permitan alcanzar una vida plena acorde con sus deseos y legítimas ambiciones.*

*Para cumplir con su objetivo a plenitud, la prensa debe contar con todas las garantías para recoger y divulgar las noticias libremente. Un Poder Judicial independiente que asegure el respeto a los derechos inherentes a la persona humana y garantice la vigencia de las instituciones democráticas es esencial a esos efectos. En consecuencia, es propio de la prensa promover los valores de la democracia y defender la libertad de expresión, afirmando el derecho de cada uno a expresarse en libertad sin temor a represalias de ningún tipo, cualquiera sea su origen.*

*La efectividad de la tarea periodística estará determinada por el nivel de confianza y respaldo de los lectores, que constituyen el máximo tribunal. Ganar esa credibilidad es un compromiso para la prensa y la obliga al mayor nivel de transparencia, independencia y honestidad. Todo ello debe primar al momento de decidir qué informar y la prensa debe ser rigurosa en los estándares de verificación a utilizar. **Nunca debe publicar algo que sabe que es inexacto**, de la misma manera que no puede caer en la deshonestidad de difundir una información como propia y original, cuando se trata del trabajo ajeno.*

*La prensa debe reconocer en tiempo y forma sus errores en la descripción de hechos y debe estar dispuesta a publicar información y análisis críticos acerca del periodismo. Las opiniones que expresen discrepancias con los puntos de vista de un periodista o de una empresa editorial y también los hechos que pueden dañar sus propios intereses deben difundirse, siempre que se ajusten a los mismos criterios aplicados a otras noticias: interés público y exactitud.*

*Los editores deben brindar a las personas e instituciones implicadas en las noticias la oportunidad de manifestar su versión de los hechos, en aras de acercarse lo más posible a la verdad y garantizar la pluralidad y diversidad. Un mismo acontecimiento puede considerarse o interpretarse de diversas maneras. La prensa sirve al público más y mejor al presentar una rica variedad de puntos de vista y recurrir siempre al mayor número de fuentes informativas, incluso hasta aquellas que se pretenda ignorar u ocultar.*

*Es indispensable, para que el público tome conciencia de ello, diferenciar claramente lo que es publicidad, lo que es información y lo que es opinión. La prensa y los periodistas deben evitar conflictos de interés ya sean políticos, financieros o de otra naturaleza. Deben cuidar incluso los casos en que el conflicto sea tan solo aparente y, cuando el conflicto exista y sea inevitable, deben hacerlo público e impedir que afecte los criterios periodísticos.*

*Consultar el mayor número de fuentes e identificarlas en las informaciones contribuye a la transparencia y enriquece la credibilidad de la prensa. Excepcionalmente, hay noticias que requieren el anonimato de las fuentes, aunque este instrumento jamás debe manejarse con ligereza. Habrá de recurrirse al anonimato para proteger las fuentes de represalias o evitar limitaciones a la información, cuando ésta no pueda obtenerse de otra forma.*

*La prensa, dada la tarea que desempeña, no puede renunciar a la difusión de asuntos que hacen al interés público y al bien común, pero debe cuidarse de no lesionar innecesariamente a personas e instituciones, asegurando siempre el supremo derecho de los ciudadanos a recibir información.”*

Asimismo, señaló que sería importante tener en cuenta siguiente texto, extraído de los “Principios Rectores” del Grupo El Comercio para sus diarios y revistas desde el año 1998, que dice lo siguiente:

*“La ley debe ser cumplida. Los medios del grupo no difunden informaciones que hayan sido obtenidas por sus periodistas quebrantando este precepto”*

- 1. El periodista del Grupo El Comercio debe ser un fiel cumplidor de la ley no solo en su vida profesional, sino también en la privada.*
- 2. Si terceras personas se acercaran con información obtenida de manera ilegal, el director del medio decidirá su difusión. Para ello, deberá primero haber alcanzado el convencimiento de que es verosímil y, segundo que, en atención al principio de la cultura informativa amplia, no darle difusión al hecho podrá significar un perjuicio al derecho ciudadano de estar debidamente informado.*
- 3. Se exceptúan de cumplimiento las normas promulgadas con el fin de restringir la libertad de prensa. En los casos necesarios, hace incluso pública su rebeldía.*

Finalmente, manifestó que es peligroso analizar qué se puede hacer y qué no se puede hacer en temas de interés público y resaltó su preocupación porque éstas situaciones formen parte de un tema penal, pues las posibilidades son infinitas en temas de interés público, recomendando mucha precaución en el pronunciamiento por parte del Poder Judicial sobre este tema (sobre todo en el tema del Anteproyecto de Ley que se está elaborando).

## **2. Doctor Samuel Abad Yupanqui – Estudio Ehecopar.**

Señala la importancia del documento emitido por el Poder Judicial, coincidiendo en varios puntos con éste, como por ejemplo:

*e) Por la vigencia y respeto del principio de igualdad ante la ley, desde una perspectiva constitucional, a la libertad de expresión no se le puede conferir el rango de super derecho al cual se subordinan todos los demás derechos fundamentales, de asumirse tal hipótesis se sacrificaría incluso la dignidad humana, único derecho absoluto y fin supremo del Estado y de la sociedad. Cuando **entran en colisión dos derechos***

fundamentales debe optarse por la teoría de la ponderación de intereses o valores en juego para sopesar el derecho fundamental en el marco de las circunstancias concretas de cada caso.

Asimismo, indicó que sumamente precisar el concepto de interés público es bastante difícil, pues al tratar de hacerlo, siempre quedarán zonas grises sin aclarar.

Coincide además con las propuestas del proyecto de pronunciamiento, sobre lo que se considera de interés público y lo que no es considerado como tal. Estas son:

7. Así por ejemplo, de manera enunciativa, **son de interés público:**

- a. *Asuntos o materias que inciden en el funcionamiento del Estado.*
- b. *Materias que afectan derechos o intereses generales.*
- c. *Aspectos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas.*
- d. *Asuntos que incidan o afecten a funcionarios, servidores públicos o personas que bajo cualquier modalidad laboran o prestan servicios para el Estado pero en el cumplimiento de de sus funciones.*
- e. *Asuntos que incidan o afecten a personas que sin ser funcionarios o servidores públicos ni prestar servicios o laboran para el Estado, desempeñan cargos, profesiones o actividades de interés o relevancia públicas, siempre que exista relación con tales cargos, profesiones o actividades.*
- f. *Asuntos sobre los que la sociedad en su conjunto tiene un legítimo interés en mantenerse informada, como por ejemplo, la comisión de delitos.*

8. También a manera enunciativa, **no son de interés público:**

- a. *Materias que únicamente generan la curiosidad ajena.*
- b. *Aspectos o asuntos que afectan la intimidad, privacidad o el honor y que resulten innecesarias para satisfacer el interés público.*

Considera que **debe hacerse mención a temas vinculados a la actividad política**, así como la **divulgación de temas no considerados delictivos**, pero si altamente inmorales.

Indicó además que **los puntos 8) ítem b) del proyecto de y el 11) del pronunciamiento se contradicen entre sí pues en el primero, se aprueba la divulgación de información por no considerarse de interés público; y, el segundo punto prohíbe la misma.** Asimismo, indica que no está de acuerdo con este acápite, pues podría existir información que si se debe publicar por considerarse de interés público.

### **3. Roberto Pereira Chumbe. Asesor Jurídico del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS).**

Respecto al documento final, señaló lo siguiente:

- a) La naturaleza del documento debe tener carácter enunciativo.
- b) Debe considerarse el retirar del mismo las prohibiciones absolutas contenidas en los puntos 11) y 12).
- c) El interés público es la llave que va a permitir con responsabilidad a los encargados de difundir información procurar que esto ocurra.
- d) Debe contener una declaración expresa de la prohibición de censura previa, contenida en el artículo 13) de la Convención Americana de Derechos Humanos.